Esquel, 11 de junio de 2026.

----VISTO:----------

----Las presentes actuaciones elevadas a este Tribunal en consulta conforme lo dispone el último párrafo del art. 641 del CPCC.; y ----------

----CONSIDERANDO:----------

----I. La Juez de grado restringió el ejercicio de la capacidad jurídica de <PER_1> para los siguientes actos:

----a) Actos patrimoniales: Todos los actos de administración, disposición y/o garantía que comprometan su patrimonio actual o futuro, se trate de cualquier tipo de bienes y sumas de dinero ingresadas a su patrimonio por cualquier causa, incluidos beneficios sociales, (nacionales, provinciales o municipales. ------

----b) Actos relativos a su salud: Prestar su consentimiento informado para cumplir con las internaciones terapéuticas que se le indiquen, para el suministro de medicación y/o para la realización de tratamientos psicológicos, psiquiátricos y médicos.----

----c) Actos relativos al proceso judicial: Estar en juicio.------

----d) Actos administrativos: Realizar cualquier tipo de acto o trámite de tipo administrativo, ante entidades públicas o privadas, y por cualquier motivo.-------

----El interesado conserva el ejercicio de todos los derechos no enumerados.----------

----Designó como figuras de apoyo a la Sra. <PER_2> <PER_3> (hermana) e <PER_4> (progenitora).----------

----No fue apelado el mencionado decisorio, por ello corresponde a esta Cámara pronunciarse en consulta (arts. 256 y 641 in fine CPCC.).----------

----II. La restricción de la capacidad persigue fines protectorios en relación con la persona.----------

Documento anonimizado por AymurAI

----La consulta en los procesos de determinación de capacidad esta instituida en su beneficio, la finalidad es brindar el máximo de garantías frente a la trascendencia del pronunciamiento que lo priva de su capacidad jurídica.----------

----Siendo así, surge de las actuaciones que el ETI se expidió respecto del grupo familiar, la situación socio ambiental y el cuidado y asistencia de <PER_5> el 06/07/2025, informe suscripto por las Licenciadas <PER_6> y <PER_7> (ID 2003221, 2354664).----------

----De la situación de salud: surge que el Sr. <PER_5> durante su juventud gozó de buena salud, hasta que comenzó a tener problemas con la ingesta alcohólica que lo agravó después de la muerte de su padre.----------

----Comenzó a tener síntomas de epilepsia convulsiva y trastornos psiquiátricos. Perdió la visión de un ojo por una golpiza en su juventud circunstancias no conocidas por su familia.----------

----Se reunió la junta médica el 06/10/2025 en el domicilio de <PER_1>. El informe fue suscripto por la Dra. <PER_8>, Lic. <PER_6> y <PER_7>. Diagnosticaron a <PER_5>: un problema de psicosis Crónica en tratamiento con Haloperidol de manera inyectable y colocación mensual, seguido y supervisado por personal del Servicio de Salud Mental, el cuadro estuvo agravado por un Alcoholismo Crónico que podría haber sido el desencadenante y estaría controlado en la actualidad. No puede auto-administrar su propia medicación. Requiere de

Documento anonimizado por AymurAI

acompañamiento para la realización de trámites y atención médica.----------

----El 05/11/2025 y 14/11/2025 la Jueza tomó contacto personal con <PER_4>, <PER_9> y <PER_5>, quien estaba asistido por la letrada <PER_10> , conforme lo manda el art. 35 CCyCN.----------

----Sobre la base de los citados informes se dictó la sentencia N° 06/2026 el 18/02/2026.----------

----Se corrió vista a la Asesoría de Familia.---------

----Contestó el Abogado Adjunto Miguel Contreras sin hacer observaciones y solicitó se confirme la sentencia (ID 2267743).----------

----En referencia a la limitación temporal de la declaración de restricción de la capacidad, la Juez declaró que será revisable la sentencia a los 3 años a partir que se encuentre firme la sentencia o antes de considerarlo necesario. (art. 40 CCyCN.).----------

----III. Conforme las pautas enunciadas y las constancias de autos corresponde confirmar la sentencia venida a consulta.I----------

----V. Sin costas en Alzada, por la naturaleza de la cuestión y la forma en que se resuelve (segundo párrafo art. 69 CPCC).Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial N° V con asiento en la ciudad de Esquel Provincia del Chubut;----------

----------R E S U E L V E:----------

-----1°) CONFIRMAR la sentencia definitiva N° 06/2026 del 18/02/2026, en cuanto ha sido materia de consulta, y

Documento anonimizado por AymurAI

declarar en definitiva la RESTRICCION DE LA CAPACIDAD JURÍDICA en los términos del art. 32 del CCyCN. Del Sr. <PER_11> D.N.I. <DNI>, nacido el 05/11/1973 en la ciudad de <LOC> respecto de los actos consignados en el RESUELVO punto 1. a), b), c) y d) de la sentencia.----------

----2°) REVISAR la sentencia en el plazo de 3 años o antes en caso de considerarlo necesario, a instancia de parte, por la Asesoría de Familia o de oficio (art. 40 CCyCN.).-

----3°) SIN COSTAS de Alzada (art. art. 69, 2° párrafo del CPCC).----------

4°) REGÍSTRESE, notifíquese.----------

----La presente Resolución es dictada por dos Jueces de la Cámara por haberse alcanzado la mayoría.----------

GÜNTHER E. FLASS JORGE L. FRÜCHTENICHT

REGISTRADA BAJO EL No 118 CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2026. CONSTE.

Documento anonimizado por AymurAI